

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de noviembre dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03097/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00277/ISSEMYM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

"debido a un accidente que tuve cuando iba a realizar un evento por parte del trabajo, necesito actualmente los siguientes 3 documentos: -copia certificada de la primera atención médica del ISSSEMYM de fecha 12 de diciembre del año 2014, que tuve en la unidad de urgencias de éste Instituto denominado Centro Médico Ecatepec (que fue con motivo de una caída donde se me fracturó la rótula de la rodilla derecha). -copia certificada de la parte de ambulancia que me traslado en el accidente mencionado, donde la ambulancia de protección civil del Ayuntamiento de Ecatepec me asistió y me traslado al Centro Médico Ecatepec en fecha 12 de diciembre del año 2014. -copia certificada de la Hoja de referencia del accidente mencionado. Es menester y con el fin de dar agilidad y conocimiento de la situación, mi número de asegurado del ISSSEMYM 671871-1, así como que las tres solicitudes anteriores son de un servidor Julio Andres Soriano Escobedo, de un accidente que tuve por la noche del viernes 12 de diciembre del año 2014, en la

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

esquina de las calles R-1 también conocida Adolfo López Mateos, esquina con avenida San Agustín, de la Colonia San Agustín, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. de donde me recogió la ambulancia y al ser un servidor trabajador del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, me trasladaron al Centro Médico Ecatepec a la Unidad de Urgencias, esto ya por la noche. sin más de momento, pido se me extienda a mi costa los documentos solicitados.”(Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo).

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO requirió al RECURRENTE para que acreditara su personalidad; ello en virtud de que la información requerida, se trataba de acceso a datos personales.

Asimismo, anexó un archivo electrónico denominado 277.IP.pdf; el cual contiene el acuerdo del Titular de la Unidad de Transparencia por el que requirió al RECURRENTE, mismo que se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

Atento a lo anterior, en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis EL RECURRENTE dio respuesta al requerimiento realizado, anexando archivo electrónico denominado IFE [REDACTED] [REDACTED] el cual contiene copia del solicitante de la credencial de elector.

III. En fecha seis de octubre EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública requerida por EL RECURRENTE, anexando un archivo electrónico 277.IP RESP.pdf, en el que le manifestó que una vez realizada una búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no encontró registros de haber sido atendido en el Centro Médico Ecatepec el 12 de diciembre de 2014, motivo por el cual no es posible brindarle la información solicitada.

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe hacer mención que asimismo anexó el archivo 227.IP.pdf; sin embargo, éste no es materia de la presente resolución.

IV. Inconforme con la respuesta, el seis de octubre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **03097/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"la respuesta que se le da a mi petición emitida mediante el 6 de octubre del año 2016, con número 203F 80000-UI-447/2016, EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, relacionada a mi petición"(Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"PRIMERO.- El que suscribe la presente, solicitó copia certificada de tres documentos: --La primera atención médica del ISSEMYM que fue el viernes 12 de diciembre del año 2014 por la noche. --El parte de ambulancia que me traslado del accidente al Centro Médico Issemym Ecatepec --Hoja de referencia SEGUNDO.- Con número de oficio 203F 80000-UI-447/2016, EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, emitido en fecha 6 de octubre del año 2016 se me indica lo siguiente: "... una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se cuenta con registros de haber sido atendido en el Centro Médico Ecatepec el 12 de diciembre de 2014, motivo por el cual no es posible brindarle la información solicitada." (SIC) "...por lo que no es posible entregar la información requerida..." Para confirmar mi solicitud y petición, compruebo mi dicho con las siguientes documentales que se anexan en archivos, sabiendo de las penas en que incurrir los falsos declarantes, que constan de lo siguiente: -- Reporte de servicio de atención prehospitalaria el 12 de diciembre del año 2014, y que se me brindo por parte de una ambulancia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec, la que me traslado al ISSEMYM, tal como se desprende de la misma. --Certificado de incapacidad número de folio A 0038599, expedido por el Centro Médico Issemym Ecatepecen fecha 14 de diciembre del año 2014, donde se observa que el servicio es de ortopedia, que es de 28 días (del 12 de diciembre del año 2014, al 08 de enero del año 2015)a nombre de [REDACTED] con diagnostico de fractura patela

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

derecha, con firma del médico y del interesado, con sello de trabajo social de la misma institución de fecha 14 de diciembre del año 2014. y en el reverso el sello de recibido el 15 de diciembre del 2014, por la Dirección Jurídica Consultiva, (área donde me desempeñaba). -- Como tercer documento presento la hoja de egresos de fecha 19 de diciembre del año 2014, sellada por la Unidad de Trabajo Social el 20 de diciembre del año 2014, con el nombre del paciente [REDACTED] [REDACTED] donde manifiesta la fecha de ingreso el 12 de diciembre del año 2014, mediante el tipo de ingreso de urgencias, firmado por el Dr. Vergara Hernandez con Tinta azul. y en el reverso especificando la cita siguiente para revisión entre otras cosas. TERCERO.- POR LO ANTES DESCRITO Y CON LA DOCUMENTACION CON QUE CUENTO, NO HA LUGAR A LA RESPUESTA ENTREGADA, DONDE SE DESLINDAN MANIFESTANDO QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE AL REALIZARSE UNA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS NO SE CUENTA CON REGISTROS DE HABER SIDO ATENDIDO EN EL CENTRO MEDICO ECATEPEC EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014. POR LO QUE CONSIDERO QUE SE ME ESTA NEGANDO LA DOCUMENTACION POR OMISION, Y NO POR FALTA DE EXISTENCIA DE LA MISMA, TAL COMO LO DEMUESTRA LA DOCUMENTACION CON QUE CUENTO, SOLICITANDO DE MANERA RESPETUOSA ME SEA ENTREGADA LA MISMA, CON LOS COSTOS CORRESPONDIENTES QUE MANIFIESTA LA LEY. POR LO ANTERIORMENTE SOLICITADO, A USTED ATENTAMENTE PIDO: PRIMERO.- SEA ADMITIDO EL PRESENTE RECURSO. SEGUNDO.- SE SOLICITE LA REVISION DE NUEVACUENTA EN EL ARCHIVO A FIN DE QUE SE ENTREGUE LO SOLICITADO. TERCERO.- ME SEA ENTREGADO LO SOLICITADO UNA VEZ PAGADOS LOS COSTOS.”(Sic)

Anexando los archivos electrónicos IMG_0315.JPG, IMG_0316.JPG, IMG_0312.JPG, IMG_0311.JPG, IMG_0313.JPG, IMG_0314.JPG, los cuales contiene información diversa relacionada con la solicitud de información solicitada por el **RECURRENTE**, y que por ser del conocimiento de las partes se omite su inserción.

V. El seis de octubre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. En fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido EL RECURRENTE, no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, sin embargo, EL SUJETO OBLIGADO en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis rindió su informe justificado, el cual señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

ISSEMyM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"En atención a su oficio 2035 80000-LI-448/2016 respecto al recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una nueva búsqueda en las diferentes áreas del Centro Médico Ecatepec y no únicamente en el área de Urgencias referida por el solicitante en su petición, fueron localizados en el expediente clínico localizado en el Centro Médico Ecatepec, los siguientes documentos:

- Registro de atención Médica de Urgencias folio 43189 del 12 de diciembre de 2014.
- Copia del reporte de servicio de atención prehospitalaria del 12 de diciembre de 2014, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Por lo anterior, se envían a la Unidad de Transparencia, copias certificadas de ambos documentos, los cuales constan de dos hojas, a efecto de que sean puestos a disposición del particular previo el pago de derechos.

Así mismo, es importante señalar que no se realizó alguna referencia a otra unidad médica el 12 de diciembre del 2014, a nombre del [REDACTED] considerando que el mismo día el paciente estuvo en el área de urgencias y fue hospitalizado en la unidad médica antes mencionada, como se observa en la hoja de egreso del 19 de diciembre de 2014; documento que muestra el peticionario en su recurso de revisión presentado." (SIC).

En este sentido, se pone a disposición del peticionario, previo pago de derechos por la emisión de copias certificadas, el Registro de Atención Médica de Urgencias folio 43189 del 12 de diciembre de 2014; así como la copia del reporte de servicio de atención prehospitalaria del 12 de diciembre de 2014, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; documentos que fueron localizados de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud; en el Centro Médico Ecatepec; así mismo, el citado Servidor Público Habilitado confirma que el 12 de diciembre del 2014 no fue emitida a nombre del [REDACTED] alguna hoja de referencia; considerando que el paciente estuvo en el área de urgencias el 12 de diciembre de 2014 y fue hospitalizado en la unidad médica antes mencionada, como se observa en la hoja de egreso del 19 de diciembre de 2014.

Cabe señalar, que en el Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de pacientes del ISSEMyM, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de junio de 2015, se define como Hoja de Referencia al "Documento oficial obligatorio para realizar el envío de un paciente derivado del ISSEMyM a otra unidad médica de mayor complejidad y/o a otra institución pública o privada; en la cual se señala la ficha de identificación del paciente; un breve resumen clínico, diagnóstico, servicio requerido, médico que lo canaliza, etc."; así mismo, se define como Referencia al "Procedimiento médico administrativo que se realiza en las unidades médicas por indicación de un médico tratante, para enviar al paciente de una unidad médica a otra con mayor capacidad resolutive, en razón del padecimiento identificado."

Por lo anterior, el día 12 de diciembre de 2014 no se pudo haber realizado alguna referencia, considerando que el paciente fue hospitalizado en el Centro Médico Ecatepec, egresando en días posteriores como lo señala su hoja de egreso del Área de Hospitalización.

Se ponen a disposición del hoy recurrente copias certificadas de los documentos señalados en líneas anteriores, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 5/6

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00277/ISSEMYM/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día seis de octubre de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del siete al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, considerados como días inhábiles, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, se advierte que EL RECURRENTE presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notifico la respuesta impugnada, es decir, el seis de octubre de dos mil dieciséis; no obstante lo anterior, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que EL RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, que no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara."

Consecuentemente, al interponerse el recurso de revisión de mérito el **seis de octubre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Antes de entrar al análisis del presente recurso es importante precisar la materia de la solicitud, para determinar si se trata de

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

una solicitud de acceso a datos personales o si es una solicitud de acceso a información pública, ello en virtud de que el particular al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a información pública; sin embargo, de la simple lectura de la misma, se desprende que lo que solicitante pretendía realizar consistía en una solicitud de acceso a datos personales, ello en virtud de que su petición consistió en lo siguiente:

"debido a un accidente que tuve cuando iba a realizar un evento por parte del trabajo, necesito actualmente los siguientes 3 documentos: -copia certificada de la primera atención médica del ISSSEMYM de fecha 12 de diciembre del año 2014, que tuve en la unidad de urgencias de éste Instituto denominado Centro Médico Ecatepec (que fue con motivo de una caída donde se me fracturó la rótula de la rodilla derecha). -copia certificada de la parte de ambulancia que me traslado en el accidente mencionado, donde la ambulancia de protección civil del Ayuntamiento de Ecatepec me asistió y me traslado al Centro Médico Ecatepec en fecha 12 de diciembre del año 2014. -copia certificada de la Hoja de referencia del accidente mencionado. Es menestner y con el fin de dar agilidad y conocimiento de la situación, mi número de asegurado del ISSSEMYM [REDACTED] así como que las tres solicitudes anteriores son de un servidor [REDACTED] de un accidente que tuve por la noche del viernes 12 de diciembre del año 2014, en la esquina de las calles R-1 también cononida Adolfo López Mateos, esquina con avenida San Agustín, de la Colonia San Agustín, del Municipio de Ecatepecde Morelos, Estado de México. de donde me recogió la ambulancia y al ser un servidor trabajador del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, me trasladaron al Centro Médico Ecatepec a la Unidad de Urgencias, esto ya por la noche. sin más de momento, pido se me extienda a mí costa los documentos solicitados.."(Sic)

Así, tenemos que considerar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos; así como, los sistemas, el tratamiento,

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia.

Como ha quedado señalado, la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, los cuales serán ejercidos a través de su titular o su representante que acredite su identificación o representación.

Al respecto, el artículo 4, fracción VII, de la mencionada Ley de Protección de Datos, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

En este sentido, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, tales como su origen, el tratamiento al cual pueden ser objeto, su transmisión y el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Es así que, si bien es cierto el solicitante al momento de ingresar su solicitud lo hizo mediante la vía de acceso a la información pública, también lo es, que la propia Ley de Datos Personales del Estado de México en su artículo 2, fracción II establece que se debe proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; por lo que, este Órgano Garante con fundamento en el

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, suple la deficiencia de la solicitud, por lo que resulta procedente que se le dé curso como si ésta fuera de Acceso a Datos Personales, considerando que se trata de una solicitud de ésta naturaleza y no así de un derecho de acceso a la información pública, situación que por ende se rige bajo el procedimiento de acceso a datos, refuerza lo anterior, el criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien ha emitido el criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

“CRITERIO 008/2009. Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de “proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos”. De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento “se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”. Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.”

Expedientes:

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

SEXTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)”

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o por cualquier motivo quede sin materia el mismo. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa de conformidad con lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En primer término, debemos recordar que en la solicitud de información planteada, **EL RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

1. *Copia certificada de la primera atención médica del ISSSEMYM de fecha 12 de diciembre del año 2014, que tuve en la unidad de urgencias de éste Instituto denominado Centro Médico Ecatepec.*
2. *Copia certificada de la parte de ambulancia que me traslado en el accidente mencionado, donde la ambulancia de protección civil del Ayuntamiento de Ecatepec me asistió y me traslado al Centro Médico Ecatepec en fecha 12 de diciembre del año 2014.*
3. *Copia certificada de la Hoja de referencia del accidente mencionado.*

Por su parte, se hace mención que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta le manifestó que una vez realizada una búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no encontró registros de haber sido atendido en el Centro Médico Ecatepec el 12 de diciembre de 2014, motivo por el cual no fue posible brindarle la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"la respuesta que se le da a mi petición emitida mediante el 6 de octubre del año 2016, con número 203F 80000-UI-447/2016, EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, relacionada a mi petición" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"PRIMERO.- El que suscribe la presente, solicitó copia certificada de tres documentos: ---La primera atención médica del ISSSEMYM que fue el viernes 12 de diciembre del año 2014 por la noche. ---El parte de ambulancia que me traslado del accidente al Centro Médico Issemym

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ecatepec ---Hoja de referencia SEGUNDO.- Con número de oficio 203F 80000-UI-447/2016, EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, emitido en fecha 6 de octubre del año 2016 se me indica lo siguiente: "... una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se cuenta con registros de haber sido atendido en el Centro Medico Ecatepec el 12 de diciembre de 2014, motivo por el cual no es posible brindarle la información solicitada." (SIC) "...por lo que no es posible entregar la información requerida..." Para confirmar mi solicitud y petición, compruebo mi dicho con las siguientes documentales que se anexan en archivos, sabiendo de las penas en que incurrir los falsos declarantes, que constan de lo siguiente: -- Reporte de servicio de atención prehospitalaria el 12 de diciembre del año 2014, y que se me brindo por parte de una ambulancia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec, la que me traslado al ISSEMYM, tal como se desprende de la misma. --Certificado de incapacidad número de folio A 0038599, expedido por el Centro Medico Issemym Ecatepecen fecha 14 de diciembre del año 2014, donde se observa que el servicio es de ortopedia, que es de 28 días (del 12 de diciembre del año 2014, al 08 de enero del año 2015) a nombre de [REDACTED] con diagnostico de fractura patela derecha, con firma del médico y del interesado, con sello de trabajo social de la misma institución de fecha 14 de diciembre del año 2014. y en el reverso el sello de recibido el 15 de diciembre del 2014, por la Dirección Jurídica Consultiva, (área donde me desempeñaba). -- Como tercer documento presento la hoja de egresos de fecha 19 de diciembre del año 2014, sellada por la Unidad de Trabajo Social el 20 de diciembre del año 2014, con el nombre del paciente [REDACTED] Clave Issemym [REDACTED] donde manifiesta la fecha de ingreso el 12 de diciembre del año 2014, mediante el tipo de ingreso de urgencias, firmado por el Dr. Vergara Hernandez con Tinta azul. y en el reverso especificando la cita siguiente para revisión entre otras cosas. TERCERO.- POR LO ANTES DESCRITO Y CON LA DOCUMENTACION CON QUE CUENTO, NO HA LUGAR A LA RESPUESTA ENTREGADA, DONDE SE DESLINDAN MANIFESTANDO QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE AL REALIZARSE UNA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS NO SE CUENTA CON REGISTROS DE HABER SIDO ATENDIDO EN EL CENTRO MEDICO ECATEPEC EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014. POR LO QUE CONSIDERO QUE SE ME ESTA NEGANDO LA DOCUMENTACION POR OMISION, Y NO POR FALTA DE EXISTENCIA DE LA MISMA, TAL COMO LO DEMUESTRA LA DOCUMENTACION CON QUE CUENTO, SOLICITANDO DE MANERA RESPETUOSA ME SEA ENTREGADA LA MISMA, CON LOS COSTOS CORRESPONDIENTES QUE MANIFIESTA LA LEY. POR LO ANTERIORMENTE SOLICITADO, A USTED ATENTAMENTE PIDO: PRIMERO.- SEA ADMITIDO EL PRESENTE RECURSO. SEGUNDO.- SE SOLICITE LA REVISION DE

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*NUEVACUENTA EN EL ARCHIVO A FIN DE QUE SE ENTREGUE LO SOLICITADO.
TERCERO.- ME SEA ENTREGADO LO SOLICITADO UNA VEZ PAGADOS LOS
COSTOS.”(Sic)*

En ese contexto, mediante el informe justificado, EL SUJETO OBLIGADO modificó la respuesta otorgada en primera instancia, anexando escrito dirigido al RECURRENTE, en el cual le hace del conocimiento la información que consta en sus archivos, la cual puso a su disposición y en la que se aprecia el nombre y firma de recibido por parte del solicitante como se aprecia a continuación:

Morelia, Mich., 20 de Octubre de 2016.
203F 80000-UI-476/2016.

MAESTRA
EVA ABaid YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 88 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES PRESENTADA COMO DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00277/ISSEMYM/IP/2016, PRESENTADA POR EL [REDACTED]

El trece de septiembre del año dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SA:IMEX, la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública en los siguientes términos:

“debido a un accidente que tuve cuando iba a realizar un evento por parte del trabajo, necesito actualmente los siguientes 3 documentos: -copia certificada de la primera atención médica del ISSSEMYM de fecha 12 de diciembre del año 2014, que tuvo en la unidad de urgencias de este Instituto denominado Centro Médico Ecatepec (que fue con motivo de una caída donde se me fracturó la rotula de la rodilla derecha), -copia certificada de la parte de ambulancia que me trasladó en el accidente mencionado, donde la ambulancia de protección civil del Ayuntamiento de Ecatepec me asistió y me trasladó al Centro Médico Ecatepec en fecha 12 de diciembre del año 2014. -copia certificada de la Hoja de referencia del accidente mencionado. Es menester y con el fin de dar agilidad y conocimiento de la situación, mi número de asegurado del ISSSEMYM [REDACTED] así como que las tres solicitudes anteriores son de un servidor [REDACTED] año 2014, en la esquina de las calles R-1 también conocida Adolfo López Mateos, esquina con avenida San Agustín, de la Colonia San Agustín, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de donde me recogió la ambulancia y al ser un servidor trabajador del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, me trasladaron al Centro Médico Ecatepec a la Unidad de Urgencias, esto ya por la noche, sin más de momento, pido se me extienda a mi costa los documentos solicitados.” (SIC).

· Sin archivo adjunto.

La Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, considerando la naturaleza de la información requerida, en apego a los principios en materia de protección de datos personales, subsanó la solicitud de información como de

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS / Vº

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

ISSEMYM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

requerida..." Para confirmar mi solicitud y petición, compruebo mi dicho con las siguientes documentales que se anexan en archivos, sabiendo de las penas en que incurrir los falsos declarantes, que constan de lo siguiente: --Reporte de servicio de atención prehospitalaria el 12 de diciembre del año 2014, y que se me brindo por parte de una ambulancia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec, la que me traslado al ISSEMYM, tal como se desprende de la misma. -- Certificado de incapacidad número de folio A 0038599, expedido por el Centro Medico issemym Ecatepecen fecha 14 de diciembre del año 2014, donde se observa que el servicio es de ortopedia, que es de 28 días (del 12 de diciembre del año 2014, al 08 de enero del año 2015) a nombre de J. [REDACTED] con diagnostico de fractura patela derecha, con firma del medico y del interesado, con sello de trabajo social de la misma institución de fecha 14 de diciembre del año 2014, y en el reverso el sello de recibido el 15 de diciembre del 2014, por la Dirección Jurídica Consultiva, (área donde me desempeñaba). --Como tercer documento presento la hoja de egresos de fecha 19 de diciembre del año 2014, sellada por la Unidad de Trabajo Social el 20 de diciembre del año 2014, con el nombre del paciente [REDACTED] Clave issemym [REDACTED] donde manifiesta la fecha de ingreso el 12 de diciembre del año 2014, mediante el tipo de ingreso de urgencias, firmado por el Dr. Vergara Hernández con Tinta azul, y en el reverso especificando la cita siguiente para revisión entre otras cosas. TERCERO.- POR LO ANTES DESCRITO Y CON LA DOCUMENTACION CON QUE CUENTO, NO HA LUGAR A LA RESPUESTA ENTREGADA, DONDE SE DESLINDAN MANIFESTANDO QUE NO SE PUEDE ENTREGAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE AL REALIZARSE UNA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS NO SE CUENTA CON REGISTROS DE HABER SIDO ATENDIDO EN EL CENTRO MEDICO ECATEPEC EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, POR LO QUE CONSIDERO QUE SE ME ESTA NEGANDO LA DOCUMENTACION POR OMISION, Y NO POR FALTA DE EXISTENCIA DE LA MISMA, TAL COMO LO DEMUESTRA LA DOCUMENTACION CON QUE CUENTO, SOLICITANDO DE MANERA RESPETUOSA ME SEA ENTREGADA LA MISMA, CON LOS COSTOS CORRESPONDIENTES QUE MANIFIESTA LA LEY. POR LO ANTERIORMENTE SOLICITADO, A USTED ATENTAMENTE PIDO: PRIMERO.- SEA ADMITIDO EL PRESENTE RECURSO. SEGUNDO.- SE SOLICITE LA REVISION DE NUEVA CUENTA EN EL ARCHIVO A FIN DE QUE SE ENTREGUE LO SOLICITADO. TERCERO.- ME SEA ENTREGADO LO SOLICITADO UNA VEZ PAGADOS LOS COSTOS." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00277/ISSEMYM/IP/2016, solicito a usted considerar;

Que el particular señaló en su solicitud de información, que requirió la información en copias certificadas, por lo cual se determinó atender la misma como una solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con los artículos 25, 34 y 39 Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; previniendo al solicitante para complementar la solicitud de acceso a datos personales presentada, acreditando ser el titular de los datos personales sensibles solicitados.

Por otra parte, mediante oficio 203F 80000-UI-448/2016 se requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, proporcionara a la Unidad de Transparencia mayores referencias respecto a lo solicitado y recurrido por el particular; para lo cual mediante el oficio 203F 30000/CSS/3724/2016; comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4/8

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"En atención a su oficio 2035 80000-11-148/2016 respecto al recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una nueva búsqueda en las diferentes áreas del Centro Médico Ecatepec y no únicamente en el área de Urgencias referida por el solicitante en su petición, fueron localizados en el expediente clínico localizado en el Centro Médico Ecatepec, los siguientes documentos:

- Registro de atención Médica de Urgencias folio 43189 del 12 de diciembre de 2014.
- Copia del reporte de servicio de atención prehospitalaria del 12 de diciembre de 2014, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Por lo anterior, se envían a la Unidad de Transparencia, copias certificadas de ambos documentos, los cuales constan de dos hojas, a efecto de que sean puestos a disposición del particular previo el pago de derechos.

Así mismo, es importante señalar que no se realizó alguna referencia a otra unidad médica el 12 de diciembre del 2014, a nombre del [REDACTED] considerando que el mismo día el paciente estuvo en el área de urgencias y fue hospitalizado en la unidad médica antes mencionada, como se observa en la hoja de egreso del 19 de diciembre de 2014; documento que muestra el peticionario en su recurso de revisión presentado." (SIC).

En este sentido, se pone a disposición del peticionario, previo pago de derechos por la emisión de copias certificadas, el Registro de Atención Médica de Urgencias folio 43189 del 12 de diciembre de 2014; así como la copia del reporte de servicio de atención prehospitalaria del 12 de diciembre de 2014, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; documentos que fueron localizados de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud; en el Centro Médico Ecatepec; así mismo, el citado Servidor Público Habilitado confirma que el 12 de diciembre del 2014 no fue emitida a nombre del [REDACTED] alguna hoja de referencia; considerando que el paciente estuvo en el área de urgencias el 12 de diciembre de 2014 y fue hospitalizado en la unidad médica antes mencionada, como se observa en la hoja de egreso del 19 de diciembre de 2014.

Cabe señalar, que en el Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de pacientes del ISSEMyM, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de junio de 2015, se define como Hoja de Referencia al "Documento oficial obligatorio para realizar el envío de un paciente derechohabiente del ISSEMyM a otra unidad médica de mayor complejidad y/o a otra institución pública o privada; en la cual se señala la ficha de identificación del paciente, un breve resumen clínico, diagnóstico, servicio requerido, médico que lo canaliza, etc."; así mismo, se define como Referencia al "Procedimiento médico administrativo que se realiza en las unidades médicas por indicación de un médico tratante, para enviar al paciente de una unidad médica a otra con mayor capacidad resolutoria, en razón del padecimiento identificado."

Por lo anterior, el día 12 de diciembre de 2014 no se pudo haber realizado alguna referencia, considerando que el paciente fue hospitalizado en el Centro Médico Ecatepec, egresando en días posteriores como lo señala su hoja de egreso del Área de Hospitalización.

Se ponen a disposición del hoy recurrente copias certificadas de los documentos señalados en líneas anteriores, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 5/6

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, donde una vez que acredite su personalidad le será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición de copias certificadas de los documentos antes mencionados, mismo que deberá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicada en la calle de Quintana Roo sin número esquina Emilio Baz, Edificio Faure, Colonia La Merced, C.P. 50030, Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Así mismo, considerando que la información descrita en líneas anteriores consta de dos hojas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que el costo por la expedición de copias certificadas, es de \$64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja y de \$31.00 (treinta y un pesos 00/100 M.N.) por cada hoja subsecuente, el costo total de la información solicitada asciende a \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Mediante el oficio 203F 80000-UI-474/2016, se informó de lo anterior al particular y se pusieron a su disposición, las copias certificadas de los documentos descritos en líneas anteriores previo el pago de derechos; toda vez que mediante la solicitud de información con número 00318/ISSEMYM/IP/2016, el hoy recurrente solicitó de nueva cuenta la información requerida en su petición con número de folio 00277/ISSEMYM/IP/2016.

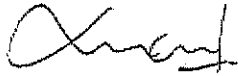
Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como al artículo 86 de los Lineamientos en cita adjunto, me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 03097/INFOEM/IP/RR/2016.
- Solicitud de información número 00277/ISSEMYM/IP/2016.
- Acuerdo emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el catorce de septiembre mediante el cual se requirió al particular la aclaración correspondiente.
- Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-474/2016 en atención a la solicitud 00318/ISSEMYM/IP/2016.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el Informe justificado, declarando como sobreesido el recurso de revisión, interpuesto por el peticionario; considerando el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que se brindó acceso al particular, a la información localizada y generada en los archivos de este Instituto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COP. 00277/ISSEMYM/IP/2016
ARGO/KACM/CRMR



Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo este contexto, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO**, le informó que derivado de una nueva búsqueda en los archivos del Centro Médico Ecatepec encontró la documentación requerida por **EL RECURRENTE**, señalando específicamente que en el expediente clínico del solicitante se encontró lo siguiente:

1. Registro de atención médica de urgencias con número de folio 43189 de fecha doce de diciembre de dos mil catorce.
2. Copia del reporte del servicio de atención pre hospitalaria del doce de diciembre de dos mil catorce, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
3. En cuanto a la hoja de referencia, manifestó que de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Referencia y la Contrareferencia de Pacientes del ISSEMYM, define como Hoja de Referencia: al documento oficial obligatorio del envío de un paciente derechohabiente a otra unidad médica de mayor complejidad y/o otra institución pública o privada, en la cual se señala la ficha de identificación del paciente un breve resumen médico, diagnóstico, servicio requerido, médico que canaliza, etc. Por lo que en virtud de que **EL RECURRENTE**, fue atendido y hospitalizado en el mismo Centro Médico, por lo que no hubo necesidad de la Hoja de Referencia

Asimismo, anexó oficio por el que le comunicó al **RECURRENTE** que se encontró la información citada y que podía pasar a recogerla, previa acreditación y pago de derechos que le indicaron y de acuerdo al escrito anexo se aprecia que la información en copias certificadas ya la recibió el solicitante como consta a continuación:

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., 19 de octubre de 2016
203F 80000-UI-474/2016

[REDACTED]

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública el seis de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00318/ISSSEMYM/IP/2016, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 70 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Plano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION

"Le solicito las siguientes 3 documentos: -copia certificada de la primera atención médica del ISSSEMYM de fecha 12 de diciembre del año 2014, que tuve en la unidad de urgencias de este Instituto denominado Centro Médico Ecatepec -copia certificada de la parte de ambulancia que me trasladó donde la ambulancia de protección civil del Ayuntamiento de Ecatepec me asistió y me trasladó al Centro Médico Ecatepec en fecha 12 de diciembre del año 2014. -copia certificada de la Hoja de referencia de la misma fecha Mi número de asegurado del ISSSEMYM [REDACTED] así como que los tres solicitudes anteriores son de un servidor Julio Andrés Soriano Escobedo, de un accidente que tuve por la noche del viernes 12 de diciembre del año 2014, en la esquina de las calles R-1 también conocida Adolfo López Mateos, esquina con avenida San Agustín, de la Colonia San Agustín, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de donde me recogió la ambulancia y al ser un servidor trabajador del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, me trasladaron al Centro Médico Ecatepec a la Unidad de Urgencias, esto ya por la noche, sin más de momento, pido se me extienda a mi costa los documentos solicitados. Anexo copia de mi identificación para acreditar mi personalidad e interés solicito de la manera más atenta que se exige al personal del ISSSEMYM esta documentación con la que cuenta en su poder, y que no se abstenga de entregarla, debido a que pudiera caer en responsabilidad por omisión, para acreditar la existencia de la misma, anexo copia del reporte de servicio de atención pre hospitalaria que se me entregó recientemente por ambos lados, del certificado de incapacidad número A0038599, donde en fecha 14 de diciembre del año 2014 se me da el primera por el accidente (por ambos lados) así como la hoja de egreso de fecha 19 de diciembre del año 2014, con sello de trabajo social del 20 de diciembre del mismo año, la cual es por ambos lados, por lo que solicito no haya omisión en la entrega de lo solicitado, debido a que existe la misma en el expediente médico correspondiente del Hospital Centro Médico Isssemym Ecatepec..." (SIC).

Adjunta archivos que contienen credencial para votar con fotografía, certificado de incapacidad, hoja para egreso poco visible y dos documentos poco visibles.

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, fueron localizados en el Centro Médico Ecatepec, los siguientes documentos:

1/3
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DEBEMOS QUE TENDAMOS Y LOGREMOS
ENGRANDE

ISSEMyM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- Registro de atención Médica de Urgencias folio 43189 del 12 de diciembre de 2014.
- Copia del reporte de servicio de atención prehospitalaria del 12 de diciembre de 2014, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Documentos que constan de dos hojas, por lo que no existe impedimento legal para que se le brinde acceso a copias certificadas (con costo) de dichos documentos.

Es importante señalar que no se realizó alguna referencia a otra unidad médica el 12 de diciembre del 2014, considerando que del área de urgencias fue hospitalizado en la unidad médica antes mencionada, como se observa en la hoja de egreso del 19 de diciembre de 2014, misma que se encuentra en su expediente clínico y que adjunta en su solicitud de información.

Cabe señalar, que en el Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de pacientes del ISSEMyM, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de junio de 2015, se define como Hoja de Referencia al "Documento oficial obligatorio para realizar el envío de un paciente derechohabiente del ISSEMyM a otra unidad médica de mayor complejidad y/o a otra institución pública o privada; en la cual se señala la ficha de identificación del paciente, un breve resumen clínico, diagnóstico, servicio requerido, médico que lo canaliza, etc."; así mismo, se define como Referencia al "Procedimiento médico administrativo que se realiza en las unidades médicas por indicación de un médico tratante, para enviar al paciente de una unidad médica a otra con mayor capacidad resolutoria, en razón del padecimiento identificado."

Por lo anterior, el día 12 de diciembre de 2014 no se pudo haber realizado alguna referencia, considerando que fue hospitalizado en el Centro Médico Ecatepec, egresando en días posteriores como lo señala su hoja de egreso del Área de Hospitalización.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que solicitó la información en copias certificadas (con costo), se ponen a su disposición copias certificadas de los documentos señalados en líneas anteriores, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, debiendo presentarse con la documentación original enviada a través del SAIMEX, mediante la cual acredita su personalidad como titular de los datos personales solicitados; asimismo, se hace de su conocimiento que el presente oficio de respuesta podrá consultarlo a través del SAIMEX.

COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el artículo 27 de los Lineamientos antes mencionados, se informa al particular que la información descrita en líneas anteriores consta de dos hojas, en este sentido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que el costo por la expedición de copias certificadas, es de \$64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja y de \$31.00 (treinta y un pesos 00/100 M.N.) por cada hoja subsecuente, el costo total de la información solicitada asciende a \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en apego al artículo 24 de los Lineamientos antes señalados, le comento que una vez que acredite su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/3

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



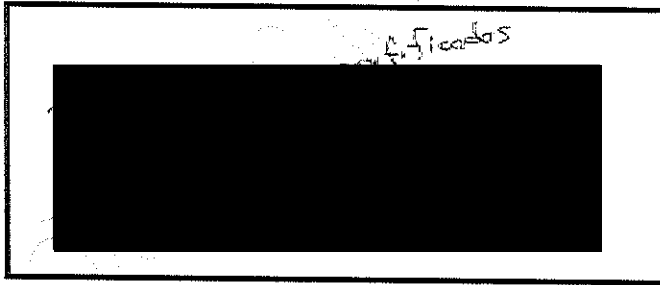
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

a 18:00 horas, le será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición de copias certificadas de los documentos antes mencionados, mismo que deberá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicada en la calle de Quintana Roo sin número esquina Emilio Baz, Edificio Faure, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

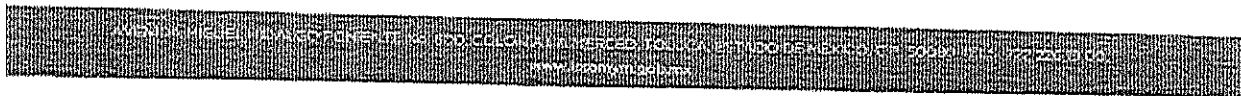
ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Infoem



Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta inicial, respecto de que primeramente manifestó que derivado de la búsqueda que realizó en sus archivos no se encontró la información solicitada por **EL RECURRENTE**; sin embargo, mediante el Informe Justificado señaló que de una nueva búsqueda encontró el expediente clínico del solicitante y se ubicó la documentación requerida; de igual forma, lo puso a su disposición en la modalidad solicitada.

Cabe hacer mención, que de acuerdo a las constancias que han quedado precisadas en párrafos que anteceden **EL RECURRENTE** recibió la información que requería el veinte de octubre dos mil dieciséis, diez días hábiles posteriores a la fecha en que presentó su recurso de revisión.

Bajo este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a los planteamientos requeridos por **EL RECURRENTE**, toda vez que como quedo acreditado en párrafos que anteceden, le manifestó que los documentos solicitados se encontraban a su disposición en copias certificadas, previa acreditación de la personalidad y el pago de derecho de los mismos, siendo el Registro de atención medica de urgencias con número de folio 43189 de fecha doce de diciembre de dos mil catorce y copia del reporte del servicio de atención pre hospitalaria de la misma fecha, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de igual forma se acreditó que de acuerdo a la normatividad que señala, no se emitió la Hoja de Referencia solicitada, en virtud de que no se realizó el traslado del solicitante a otro hospital, en razón de que fue canalizado en la misma Clínica de Ecatepec de Morelos.

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, es de señalar que los artículos 2 fracción II y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, disponen:

“Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

IX. Derechos ARCO: Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales;

De los preceptos jurídicos transcritos, se desprende que las personas tienen derecho a acceder, rectificar o cancelar sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, mediante procedimientos sencillos.

Ahora bien, la misma Ley de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

“Derechos

Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados. El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Cumplimiento de la Obligación de los Derechos ARCO

Artículo 41.- El ejercicio de los derechos ARCO se dará por cumplido cuando éstos se pongan a disposición del titular en la modalidad que haya escogido, previa acreditación; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad. En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a un sujeto obligado que presume es el responsable y éste resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud, debiendo además, proporcionarle la debida orientación para que presente una nueva solicitud ante el sujeto obligado que corresponda y esté en posibilidad de ejercer su derecho."

Así de la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos con anterioridad se advierte que los Sujetos Obligados que posean datos personales deben facilitar el acceso a las personas una vez que acrediten la personalidad ya sea por los titulares de los derechos y sus representantes legales.

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así también, se dará por cumplido el derecho de acceso a los datos personales, cuando estos se pongan a disposición de los solicitantes en la modalidad que ellos elijan, previa acreditación de su personalidad, esto es bajo la expedición de copias simples, certificadas o por medio de medios electrónicos.

No obstante lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por EL **SUJETO OBLIGADO**, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado quedó acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a los datos personales del **RECURRENTE**, en atención a que entregó la información en la modalidad requerida.

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer** en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, queda sin materia, en atención que **EL SUJETO OBLIGADO** modifica su respuesta, ya que justifica haber testado la información que consideró con información confidencial, mediante el Acuerdo del Comité de Transparencia.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente curso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **SEXTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECORRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03097/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(RÚBRICA)
Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 03097/INFOEM/IP/RR/2016.

YAM/LAGO